



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

4 DE AGOSTO DE 2007

Suplemento
6773 D

No. - 22661

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 , DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 53 FRACCIÓN II Y XI, 54, 65 FRACCIÓN II, Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones de observancia general en el municipio, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO: Que al Ayuntamiento le corresponde cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, así como mejorar la

imagen urbana de los centros de población; en términos de lo establecido por los artículos 29 fracción XLI y 169 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO: Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta de julio del año dos mil siete, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Comalcalco y normarán los elementos que integran la imagen urbana de la ciudad de Comalcalco, las villas y poblados del Municipio, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornato y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo en el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 2.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la ciudad, de las villas y de las demás poblaciones del municipio, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán reunir los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, así como las del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Comalcalco y sus Normas Técnicas Complementarias en vigor.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, la Secretaría del Ayuntamiento y la Coordinación de Reglamentos, en las respectivas competencias establecidas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

1.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para la construcción de obra nueva, restauración, reparación,

remodelación de fachadas, edificios y del espacio urbano así como cualquier obra de urbanización o dictamen de imagen urbana, a que se refiere el presente reglamento.

2.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles.

3.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

4.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento.

5.- Aplicar y ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo.

6.- Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento.

7.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

8.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal, a fin de convertir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

~~Ayuntamiento.~~- Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Municipio.- Al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Reglamento.- Al presente Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Autoridad Municipal.- A la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, indistintamente.

DOASM.- A la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Secretaría.- A la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Coordinación.- A la Coordinación de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Ley Federal.- A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

INAH.- Al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

INBA.- Al Instituto Nacional de las Bellas Artes.

COFIPE.- Al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

COIPEET.- Al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Imagen urbana: Impresión que produce una población de acuerdo con su marco natural, constituido por construcciones y fachadas de los edificios y elementos que la integran: las bardas: cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, recolectores de basura, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas, señalamientos, ornato, etc.

Zona centro: Comprende el polígono formado por los siguientes cruces de calles:

A: Calle Gil y Saenz con Calle 5 de Mayo

B. Calle Gil y Saenz con Calle Sánchez Mármol

C: Calle Arista con Calle Sánchez Mármol

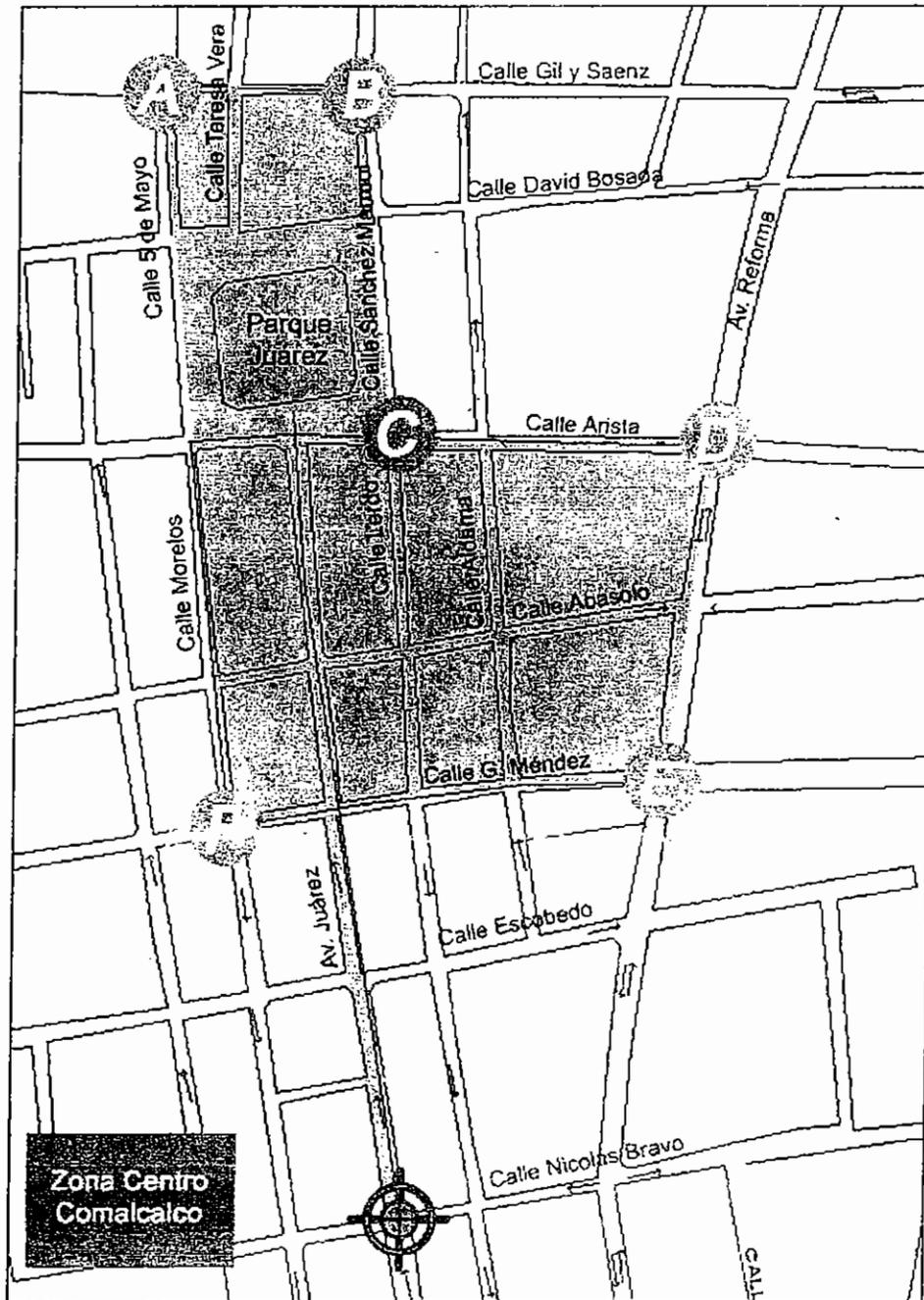
D: Avenida Reforma con Calle Arista

E: Avenida Reforma con Calle Gregorio Méndez

F: Calle Morelos con Calle Gregorio Méndez

Y en línea recta del Cruce de calle Juárez con calle Gregorio Méndez al cruce de Calle Juárez con Calle Nicolás Bravo.

Para mayor claridad se ilustra con el plano siguiente:



Patrimonio histórico: Comprende las edificaciones de tipo civil, religioso o público y monumentos que por sus características estéticas, o por su relación con un suceso nacional, se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el Municipio, el Estado y el País, o se encuentran dentro de las consideradas por la Ley Federal.

Portales o corredores: Zonas enmarcadas, constituidas por arcos que se encuentran ubicadas en la ciudad de Comalcalco, precisamente rodeando al Parque Juárez.

Áreas verdes: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

Vialidad: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

Anuncio: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles, etcétera.

Cartel: Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, signos, etcétera, destinados a la difusión de mensajes al público.

Propaganda: Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regiones, ideologías políticas, etcétera.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO HISTORICO

ARTÍCULO 6.- En caso de encontrarse una zona arqueológica en el municipio se deberá realizar los estudios e investigaciones que permiten elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto facultad del INAH.

ARTICULO 7.- Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en la ciudad, villas y las poblaciones del municipio, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro de las citadas poblaciones y en las áreas específicas del municipio y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio municipio y del estado.

ARTICULO 8.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en las poblaciones y áreas específicas de la ciudad de Comalcalco, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la

Autorización expresa de la DOASM, y conforme a lo establecido en el Presente Reglamento y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Comalcalco.

ARTÍCULO 9.- El Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural estará constituido por: los inmuebles vinculados a la historia local o nacional, los inmuebles que tengan valor arquitectónico y que sean considerados por el INAH y en su caso por el INBA. Así como la traza urbana original de la ciudad.

ARTÍCULO 10.- Las nuevas construcciones o remodelaciones interiores en los portales se ajustarán al alineamiento original, respetando los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones, no autorizándose el remetimiento de las construcciones al exterior ni dejar espacios libres entre construcciones colindantes.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios de inmuebles ubicados en el área de los portales quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles previa autorización de la autoridad municipal, respetándose para los efectos la fisonomía original

ARTICULO 12.- Para el mantenimiento de los portales o corredores y edificios existentes alrededor del Parque Central, así como el edificio del Palacio Municipal, deberá usarse el color o los colores oficiales que determine la autoridad municipal.

ARTICULO 13.- El color exterior de las casas habitación deberán mantener una gama similar. El alumbrado público deberá ser uniforme y deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

ARTÍCULO 14.- A efecto de conservar la imagen de la zona centro de la ciudad, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

I.- Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas.

II.- Se restringirá el comercio ambulante así como la instalación de puestos fijos o semifijos.

III.- Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones.

IV.- Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda, anuncios, etcétera, así como el uso de las carteleras. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de "bandera", así como propaganda en mantas, con las excepciones que consignan las leyes y demás reglamentos aplicables.

V.- Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública.

VI.- Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área.

CAPITULO CUARTO
DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y
OTROS BIENES DE USO COMUN

ARTICULO 15.- A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

ARTÍCULO 16.- Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas, el Ayuntamiento deberá conservarlos en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

ARTÍCULO 17.- Se prohíbe la instalación y establecimiento de puestos semijos y vendedores ambulantes en los parques, plazas y áreas recreativas y solo podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos fijos para la venta de productos de consumo para los paseantes en las zonas o áreas aledañas a estos, siempre y cuando dicho establecimiento se construya con diseños acordes con la imagen del lugar y previamente aprobados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 18.- En los parques y plazas centrales de la ciudad, se prohíbe el uso y establecimiento de bicicletas, juegos mecánicos, patinetas y cualquier instrumento de juego, que pueda ocasionar accidente o poner en riesgo la integridad física de las personas que concurren a los espacios públicos.

ARTÍCULO 19.- Es deber del Ayuntamiento preservar la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el municipio.

ARTÍCULO 20.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en la ciudad, villas y las poblaciones del municipio y a los lineamientos que para los efectos establezcan los planes de desarrollo urbano estatal y municipal

ARTÍCULO 21.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazas de calles originales.

ARTÍCULO 22.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en los planes de desarrollo urbano estatal y municipal o se demuestre causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento, en su caso, fundado en motivos de interés general.

ARTICULO 23.- Las avenidas y boulevares tendrán cuando menos un carrilón arbolado y jardinado con plantas de la región. Se cuidará no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación de las plantas.

CAPITULO QUINTO DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 24.- Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. Se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos, o adosados a los muros.

ARTÍCULO 25.- Los arbolantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

ARTÍCULO 26.- Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

ARTÍCULO 27.- Los monumentos deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura serán armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad formal del municipio.

ARTÍCULO 28.- El señalamiento de calles y avenidas, y los semáforos, responderán a un diseño uniforme.

ARTÍCULO 29.- La ubicación de casetas telefónicas y otros elementos no especificados, quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

ARTÍCULO 30.- Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

CAPITULO SEXTO DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 31.- Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública, y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será fijada en forma discrecional por la autoridad municipal.

ARTICULO 32.- La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En la instalación de anuncios de establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Comalcalco.

ARTÍCULO 33.- El ayuntamiento determinara, los espacios mas importantes para la colocación de programas, carteles y avisos de información cultural, recreativas y otras, cuyo diseño y ubicación deberán ser acordes a lo que establece este reglamento.

ARTICULO 34.- Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse de igual modo ante el Ayuntamiento a través de la DOASM. Cuando se trate de anuncios o propaganda política, esta se sujetara a lo establecido en el COFIPE o en el COIPEET, según sea el caso, debiéndose solicitar ante la Secretaría, la precisión de los espacios públicos a utilizarse. Asimismo y tratándose de espectáculos públicos, también deberá presentarse solicitud a la Secretaría, precisando cuando menos, los datos del solicitante, el tipo o clase de anuncio, cartel o propaganda, la ubicación donde se pretenda instalar y la duración del mismo. Las autorizaciones o permisos que otorgue el ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes, ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

ARTICULO 35.- Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

ARTÍCULO 36.- En todo el Municipio, se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público, salvo autorización expresa y por escrito por la autoridad municipal.

ARTICULO 37.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

ARTÍCULO 38.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español. No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales.

Cuando se trate de una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información, los particulares previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTICULO 39.- Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de tres metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO 40.- Queda prohibido colocar anuncios, o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

ARTICULO 41.- Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijarse, instalarse, pintarse o pegarse, durante las campañas electorales en el municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el COFIPE o en el COIPEET, según sea el caso, y de lo establecido en las presentes disposiciones.

ARTICULO 42.- Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio.

ARTICULO 43.- Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos, y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

ARTÍCULO 44.- Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTICULO 45.- Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, del patrimonio histórico de las áreas verdes y recreativas y en general de todos los bienes del uso común.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles.
- b) Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.
- c) Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas.
- d) Al concluir la realización de las obras deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada.
- e) Las demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 47.- Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- a) Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.
- b) Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.
- c) Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.
- d) Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente.
- e) Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

ARTICULO 48.- Es obligación de los vecinos de fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, o frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

CAPITULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES

CAPITULO 49.- Con el objeto de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la ciudad, villas y de las poblaciones del municipio, queda prohibido:

- a) Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores.
- b) Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales.
- c) Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras.
- e) Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.
- f) Mantener en la vía pública vehículos inservibles o en calidad de chatarra.
- g) Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.
- h) Arrojar basura o conectar desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

CAPITULO NOVENO
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 50.- Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la DOASM. Para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda política y de espectáculos y diversiones públicos dentro del municipio, las autorizaciones correspondientes deberán solicitarse y obtenerse ante la Secretaría.

ARTÍCULO 51.- Para la realización de toda obra se deberá solicitar permiso o licencia de construcción, ampliación, remodelación o adecuación en la zona centro, debiéndose acompañar un anteproyecto de la obra a realizar y ajustarse a las disposiciones que para tal efecto prevé el Reglamento de Construcciones del Municipio de Comalcalco, en vigor.

ARTÍCULO 52.- Las solicitudes de autorizaciones o permisos deberán contener:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra, modificación, colocación de anuncios o propaganda, etcétera.
- c) Álbum fotográfico del inmueble en su caso.
- d) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

ARTÍCULO 53.- Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos.
- b) Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso, para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido.
- c) En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados.

ARTÍCULO 54.- La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPITULO DECIMO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 55.- El Presidente Municipal a través de la DOASM o de la Secretaría, en términos de este capítulo aplicarán a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento.

II.- Multa de 1 hasta 350 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad.

III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas.

IV.- La suspensión de la obra.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

a.- La gravedad de la infracción:

b.- Las condiciones personales y económicas del infractor; y

c.- La reincidencia en la infracción.

ARTÍCULO 56.- Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro del término de un año cometa dos veces cualquiera infracción.

ARTÍCULO 57.- En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo que se entenderá conmuta al importe de la multa o solicitar a la Dirección de Finanzas Municipal efectúe el cobro de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 58.- La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Dirección de Finanzas Municipal el cobro de los gastos correspondientes. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

ARTÍCULO 59.- En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este reglamento, procederán los recursos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la forma y términos previstos en dicha ley.

Las dudas a que diere lugar la aplicación del presente reglamento serán sometidas al Ayuntamiento, para su resolución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: Se concede un término de noventa días a partir de la vigencia de este reglamento a las personas físicas y morales para regularizar la situación de los aparatos acondicionadores de aire que estén instalados hacia la vía pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 14 de este ordenamiento.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ.-----

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

SONIA MONTAÑO ULÍN
Segundo Regidor Propietario y Síndico
de Hacienda de Ingresos

MARLENE MARTÍNEZ RUIZ
Tercer Regidor Propietario y Síndico de
Hacienda de Egresos

MARTÍN DEAN ARIAS
Cuarto Regidor Propietario

HOMERO SANTO DE LA CRUZ
Quinto Regidor Propietario

ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ DENIS
Sexto Regidor Propietario

JOSÉ CORDOVA LEYVA
Séptimo Regidor Propietario


PATRICIO RUIZ PONS
Octavo Regidor Propietario

MARÍA CRUZ MÉNDEZ LÓPEZ
Noveno Regidor Propietario

JOSÉ DE JESÚS MEDALLÍN CANO
Décimo Regidor Propietario

SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ
Décimo primer Regidor Propietario

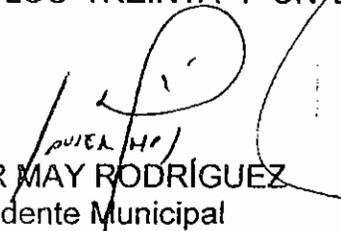
AURELIO MORALES LÁZARO
Décimo segundo Regidor Propietario
por el principio de representación
proporcional por el Partido
Revolucionario Institucional

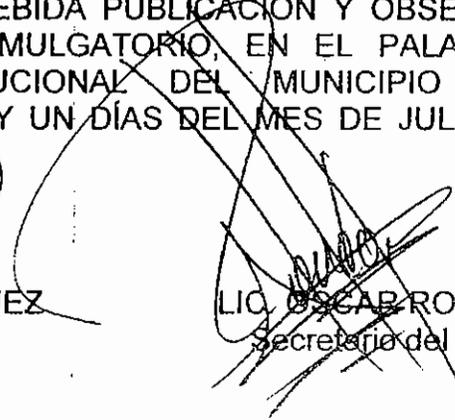
CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA
Décimo tercer Regidor Propietario por
el principio de representación
proporcional por el Partido
Revolucionario Institucional

YONDER VENTURA LEYVA
Décimo cuarto Regidor Propietario por el principio de
representación proporcional por el Partido Acción Nacional

----- LIC. OSCAR ROSADO JIMENEZ, Secretario del
Ayuntamiento, quien certifica y da fe. -----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTICULOS 115
FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36
FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL
PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO,
TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
SIETE.


JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Presidente Municipal


LIC. OSCAR ROSADO JIMENEZ
Secretario del Ayuntamiento

No.- 22662

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.**

JAVIER MAY RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 53 FRACCIÓN II Y XI, 54, 65 FRACCIÓN II, Y 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Que corresponde al Ayuntamiento de Comalcalco, discutir y aprobar las disposiciones de observancia general en el municipio, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

TERCERO: Que al Ayuntamiento le corresponde tener a cargo los servicios de mercados públicos, en término de lo establecido en el artículo 126, inciso d), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO: Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sesión ordinaria de cabildo de fecha treinta de julio del año dos mil siete, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL
MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de interés público y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los mercados públicos del Municipio de Comalcalco, Tabasco, los cuales constituyen un servicio público, así como la actividad de los comerciantes ambulantes; su aplicación, vigilancia y cumplimiento estará a cargo de la Secretaría, a través de la Coordinación de Reglamentos; de la DOASM, a través de la Coordinación de Mercados y la Dirección de Finanzas, facultades que les confiere el Presidente Municipal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 fracciones XIII Y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- Las personas que realicen las funciones normadas en el presente reglamento, deberán observar la conducta prescrita en el mismo, sin que pueda alegarse ignorancia o desconocimiento del mismo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

Ayuntamiento.- Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Municipio.- Al municipio de Comalcalco, Tabasco.

Reglamento.- Al presente Reglamento de Mercados del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Autoridad Municipal.- A la DOASM; a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Coordinación de Mercados y a la Coordinación de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, indistintamente.

DOASM.- A la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Secretaría.- A la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Dirección de Finanzas.- A la Dirección de Finanzas del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Coordinación de Reglamentos.- A la Coordinación de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Coordinación de Mercados.- A la Coordinación de Mercados del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Mercado público.- Los inmuebles, edificados o no, donde concurre una diversidad de personas físicas o jurídicamente colectivas, ofertando artículos o mercancías y accedan sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.

Comerciantes permanentes.- Son las personas que ejercen el comercio de manera permanente en los mercados públicos y que están autorizados para ello de conformidad con la concesión que le otorgue la autoridad competente;

Comerciantes temporales.- Son las personas que por la naturaleza de los productos que venden al público, solamente realizan su actividad en una temporada del año no mayor a seis meses.

Comerciantes ocasionales.- Son las personas que venden frutas, legumbres y animales de su propiedad y que realizan la venta correspondiente de manera ocasional.

Comerciantes ambulantes.- Son las personas que ejercen el comercio de manera ambulante, es decir, sin lugar fijo, en horario variable, en las zonas autorizadas y por tiempo determinado.

Puestos Permanentes o Fijos.- Son los lugares en donde los comerciantes ejercen el comercio habitualmente

Artículo 4.- Los comerciantes deberán respetar el precio oficial de los productos que vendan.

Artículo 5.- La Coordinación de Mercados, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las que señala la misma DOASM y la Ley de Ingresos Municipales vigente;

II.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el Artículo 3° de este Reglamento;

III.- Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento;

IV.- Ordenar la Instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes, temporales y ambulantes a que se refiere este Reglamento;

V.- Administrar el funcionamiento de los Mercados Públicos propiedad del Municipio;

VI.- Fijar el horario, lugares y días en que deban celebrarse los tianguis en cada mercado público;

VII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos de los Municipios;

VIII.- Administrar de manera autónoma el tianguis de productores;

IX.- Realizar Periódicamente del padrón de los comerciantes que ejerzan sus actividades en el mercado correspondiente y constatar que los giros autorizados correspondan fielmente a su autorización;

X.- Regularizar la situación de los comerciantes que no cuenten con la concesión a la que se refiere el presente reglamento; otorgando o revalidando las concesiones correspondientes; y,

XI.- Vigilar que los mercados públicos del Municipio de Comalcalco, esté y se conserve en buenas condiciones higiénicas y materiales.

XII.- Las demás que fije este Reglamento.

Artículo 6.- Para los efectos de éste Reglamento, la Coordinación de Reglamentos tendrá las mismas atribuciones que la Coordinación de Mercados.

Artículo 7.- El horario de funcionamiento de los puestos permanentes o temporales, será el siguiente:

I.- Tratándose de puestos instalados con vista al exterior del mercado, será de 5:00 a 19:00 horas de lunes a sábado. Los domingos será de 5:00 a 16:00 horas.

II.- Tratándose de puestos instalados en el interior del mercado, tendrán un horario de 4:00 a 19:00 horas de lunes a sábado. Los domingos será de 4:00 a 16:00 horas.

Queda prohibido al público permanecer en el interior de los mercados fuera del horario establecido. Los comerciantes que realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos, podrán entrar 30 minutos antes del horario establecido y salir 30 minutos después de la hora señalada para realizar algunos trabajos propios de su local.

Artículo 8.- Se prohíbe colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, jaulas y cualquier objeto que con el afán de exhibir mercancías entorpezcan y obstaculicen el tránsito de los peatones, sea dentro o fuera del mercado.

Artículo 9.- Se prohíbe el comercio y consumo de bebidas alcohólicas en puestos permanentes o temporales que funcionen en el interior o exterior del Mercado Público.

Artículo 10.- La Coordinación de Mercados, retirará de los puestos las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el comerciante manifieste no tenerlos en venta; igualmente lo hará con animales enfermos o con mercancía abandonada, sea cual fuera su naturaleza.

Artículo 11.- Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivos.

Asimismo, queda estrictamente prohibido expender especies en peligro de extinción, sea cual fuere la presentación de su comercio y quien lo expendiera.

Artículo 12.- Los comerciantes tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúan sus actividades comerciales, esta obligación comprende también en su caso el exterior de los puestos.

Artículo 13.- Los puestos deberán tener la forma, color y dimensiones que determine la DOASM.

Artículo 14.- Se declara de interés público el retiro de puestos, cuya instalación contravengan las disposiciones de este reglamento o la funcionalidad del mercado.

Artículo 15.- Los comerciantes que obtengan la concesión para ejercer el comercio en puestos permanentes, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de un familiar; solamente en caso de justificación se les podrá autorizar para que en un período de 60 días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del concesionario.

Artículo 16.- La denominación de los giros comerciales y propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán hacerse exclusivamente en idioma español y con apoyo a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 17.- Los comerciantes que expenden en los mercados públicos animales vivos, están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los mismos, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o con las alas cruzadas.

Artículo 18.- En consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos y derechos, la Coordinación de Reglamentos o la Coordinación de Mercados, de manera fundada y motivada, podrá cancelar la concesión que hubiere expedido, trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

Artículo 19.- Los términos que establece el presente Reglamento, se computarán por días hábiles.

Artículo 20.- A la falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. Bando de Policía y Gobierno;
- III. Reglamento de Tránsito del Estado;
- IV.- Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Comalcalco;
- V.- Reglamento de Ecología del Municipio de Comalcalco;
- VI. Ley de Salud del Estado de Tabasco, y disposiciones administrativas; y,
- VII. Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Artículo 21.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, la Coordinación de Mercados será auxiliada por las Autoridades Preventivas y de Tránsito, Sanitarias, Seguridad Pública, Coordinación de Ecología y Protección Ambiental y Reglamentos. Asimismo, cuando se requiera, se solicitará el apoyo de las Autoridades Federales correspondientes.

CAPITULO II CONCESIONES

Artículo 22.- Los comerciantes a los que se refiere el presente Reglamento, deberán contar con la concesión expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- Para obtener la concesión a la que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I.- Presentar en la Coordinación de Mercados una solicitud por escrito, dirigida al la presidencia Municipal, debiéndose manifestar todos los datos personales del solicitante, señalándose de igual forma el giro con el que se pretenda trabajar.

II.- Comprobar ser mexicano por nacimiento y radicar en este Municipio como mínimo cinco años antes de solicitar la concesión;

III.- Tener capacidad jurídica para contratar; y,

IV.- Gozar de buena reputación, comprobada con cartas de buena conducta y comprobante de no tener antecedentes penales.

Artículo 24.- La solicitud mencionada en el artículo anterior, se acompañará:

I.- Licencia de funcionamiento, expedida por el Ayuntamiento, Receptoría de Rentas del Estado y cédula de empadronamiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de giros reglamentarios;

II.- Autorización sanitaria o aviso de funcionamiento, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de su actividad, requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud;

Artículo 25.- La Coordinación de Mercados, dentro de un término de quince días siguientes a la fecha de recibo de solicitud, dará respuesta a la misma negando u otorgando la concesión correspondiente.

Artículo 26- La concesión de los comerciantes permanentes, deberá ser refrendada en el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron esa concesión, pagando los derechos correspondientes.

Para la renovación o refrendo de la concesión, los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia Municipal, a través de la Coordinación de Mercados, solicitud que deberá presentarse 30 días antes que expire la vigencia de la concesión.

Artículo 27- En ningún caso se concederá al mismo comerciante más de una concesión.

Artículo 28- Los puestos del mercado amparados por las concesiones correspondientes deberán destinarse al fin que se exprese en la concesión respectiva, y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas, bodegas o permanecer cerrados por más de treinta días.

Artículo 29- En igualdad de circunstancias, el Ayuntamiento, dará preferencia las actividades hechas por personas afectadas con incapacidad parcial permanente de trabajo, en los términos del artículo 479 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO III TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 30- Los comerciantes que cuenten con una concesión y pretendan traspasarlo a otra persona lo podrán hacer previa autorización del Ayuntamiento, debiendo solicitar por escrito a la Presidencia Municipal, la autorización para traspasar los derechos de concesión que se les hubiese expedido, así como para cambiar de giro de las actividades mercantiles a la cual se ha venido dedicando.

Artículo 31- Para obtener dicha autorización se requiere:

I.- Presentar el cedente ante la Coordinación de Mercados, cuando menos 15 días antes de la fecha en que deberá realizarse el traspaso, una solicitud por escrito, debiéndose asentar en ella, de manera clara, verídica y exacta, todos los datos personales del solicitante y de la persona a que se pretenda traspasar los derechos que tenga sobre el local;

II.- Comprobar que la persona a que se pretenda traspasar los derechos que tenga sobre el local cumple con todos los requisitos que establece el artículo 23 del presente reglamento;

III.- Acompañar la concesión expedida al cedente por el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Mercados, debidamente refrendada;

IV.- Si se trata de giros reglamentarios, licencia de funcionamiento de la Dirección de Finanzas, Receptoría de Rentas y Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V.- La autorización sanitaria o aviso de funcionamiento, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran dicha autorización de la Secretaría de Salud; y

VI.- Constancia de no adeudos de impuestos federales, estatales y municipales.

Artículo 32- Tratándose de cambios de giros mercantiles, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 30 fracciones I y III del presente Reglamento.

Artículo 33- El Ayuntamiento, en un término de 10 días, a través de la Coordinación de Mercados, autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31, en caso contrario, negará la autoridad lo solicitado.

El pago de los derechos para la explotación de la concesión que se otorgue, al que se refiere el presente reglamento será el que acuerde el Presidente Municipal en los términos del artículo 147 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco

Artículo 34- Para los efectos de este Reglamento, serán nulos los traspasos o cambios de giros realizados sin que previamente se hubiere obtenido la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Tratándose de traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, la solicitud de cambio de nombre de la concesión deberá reunir los requisitos exigidos por el Código Civil en vigor.

Artículo 36.- Si al hacerse la solicitud de cambio de nombre de la concesión, por causa de fallecimiento, se suscitara alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá y los interesados deberán ajustarse a lo que resuelva la autoridad judicial.

Artículo 37.- Se prohíbe el arrendamiento y subarrendamiento de los puestos sujetos a la concesión a la que se refiere el presente reglamento, de accesorias o puestos cuyo uso hubiese sido dado en concesión.

CAPITULO IV PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PUBLICOS

Artículo 38.- En el interior de los mercados públicos, queda prohibido:

I.- El establecimiento de puestos en que se realice el comercio y consumo de bebidas alcohólicas, así como fierro viejo, jarcia, medicinas de patente, materias inflamables o explosivos y en general todo comercio que no se refiera a artículos de primera necesidad;

II. La prestación de servicios técnicos y/o profesionales cualquiera que estos sean;

III.- Venta de cervezas con alimentos;

IV.- Usar veladoras prendidas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;

V.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio, televisión o fonoelectromecánico como fonolas, rocolas, magna voces y amplificadores de audio, estereos, etcétera a un volumen que origine molestias al público;

VI.- Alterar el orden público;

VII.- Exender especies en peligro de extinción;

VIII- La venta de explosivos; y,

VIII.- Descargar todo tipo de productos y mercancías en el estacionamiento que se encuentra en el interior del mercado.

Artículo 39.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas y tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y en general de todos los utensilios que funcionen a base de combustible y de energía eléctrica, so pena de ser responsables de los daños que ocasionen por su imprudencia.

Artículo 40- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías. Cuando los vigilantes descubran las mercancías de algún puesto que no ha sido protegido, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento y dicha mercancía quedará a disposición del dueño a la primera hora hábil del día siguiente en cuyo acto intervendrá la Coordinación de Mercados en turno.

Artículo 41.- El Ayuntamiento rescindirá administrativamente la concesión correspondiente por el incumplimiento de las obligaciones que deba observar el concesionario.

Artículo 42.- Toda modificación, cualquiera que ésta sea, que el concesionario haga en el puesto o accesoria, objeto de algún contrato, quedará a beneficio del mismo local, éste a su vez, de la Dirección de Finanzas Municipal.

CAPITULO V VENEDORES AMBULANTES

Artículo 43.- Solamente en la zona de mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un obstáculo:

- I- Para el tránsito de los peatones;
- II- Para áreas de reserva para futuras adecuaciones al mercado;
- III.- Para el tránsito de vehículos;
- IV.- Para la prestación y uso de servicios públicos.

Artículo 44- Se prohíbe la instalación de puestos permanentes o temporales:

- I- Frente a los cuarteles;

II- Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficinas o particulares;

III- Frente a templos religiosos;

IV- Frente a los edificios de los planteles educativos;

V- Frente a las puertás de acceso a los mercados públicos;

VI- A una distancia menor de diez metros de cantinas y demás centros de vicio;

VII- En las vías públicas; y,

VIII.- En las paradas de vías públicas, en áreas de reserva o en estacionamiento, en los parques públicos, cuando en estos últimos a juicio de la Dirección de Finanzas Municipal, deban instalarse.

Artículo 45- Cuando el Ayuntamiento autorice la instalación de un puesto en vía pública, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle, sea de 5 metros como mínimo.

Artículo 46.- Los Comerciantes ambulantes que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos en la misma calle o' en la misma esquina durante más de 60 minutos. No quedan incluidos dentro de esta disposición, los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.

Artículo 47.- Cuando los comerciantes a que se refiere el artículo anterior utilicen como medio de propaganda magnavoces u otros aparatos fonoelectromecánicos, deberán hacerlos funcionar de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público.

Artículo 48.- El volumen del sonido de los aparatos fonoelectromecánicos que se hagan funcionar en mercados públicos, serán regulados de manera que no constituyan una molestia para el público.

Artículo 49.- Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción o reconstrucción relativas a servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

Queda a juicio de la DOASM, la Reinstalación en los mismos lugares, cuando el interés público no se sobreponga a ellos.

CAPITULO VI ASOCIACION DE COMERCIANTES

Artículo 50.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, podrán organizarse libremente en asociaciones, agrupaciones o sindicatos.

Estas a la vez serán reconocidas por las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.

Artículo 51.- Las asociaciones de comerciantes deberán colaborar con las Autoridades Municipales y la Dirección de Finanzas Municipal, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley de Ingresos Municipales vigente.

CAPITULO VII SANCIONES

Artículo 52.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I.- Multa de diez a sesenta salarios mínimos vigentes en la zona geográfica que nos ocupa.

II.- Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, guacales, jaulas y productos que se coloquen en lugares no permitidos.

III.- Cancelación de concesión o permiso y por lo tanto, clausura del negocio en su caso

IV.- Si la falta cometida es grave, la Coordinación de Mercados solicitará al Juez Calificador, ordene el arresto administrativo hasta por 36 horas en la cárcel preventiva del municipio.

Artículo 53.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran tomando las consideraciones siguientes:

I.- Gravedad de la infracción;

II.- Reincidencia del infractor;

III.- Condiciones personales y económicas del infractor;

IV.- Faltas a la autoridad administrativa verbal o física;

Artículo 54.- Para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que en un término de tres meses cometa alguna infracción al presente reglamento.

Artículo 55.- La Coordinación de Mercados, así como la Policía Preventiva, Policía de Tránsito, Inspectores de Salud Pública o Reglamentos, solicitarán al Juez Calificador que ordene el arresto administrativo en la cárcel preventiva del Municipio a quienes:

I.- Distribuyan, vendan o expendan al público, en cualquier forma ya sea escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos litográficos, de carácter obscenos y demás análogos.

II.- Obstaculicen el comercio a que se refiere este Reglamento o den mal aspecto y mala imagen al Mercado Público.

III.- A las personas que, ejerciendo el comercio, causen daños a los transeúntes con los objetos que utilizan para el expendio de su producto.

Artículo 56.- Las sanciones impuestas de acuerdo a este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se derogan todas las disposiciones expedidas en el Reglamento de Mercados del Municipio de Comalcalco, Tabasco, publicado el día 14 de abril del año dos mil uno, en el suplemento número 6536, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se concede un plazo de 30 días a partir de la publicación de este Reglamento, para que los comerciantes permanentes, temporales, ocasionales, y ambulantes, gestionen su registro en el padrón que para tal efecto de llevará en la Coordinación de Mercados.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ.-----

¡CUMPLIENDO POR EL BIEN DE TODOS!

with MR
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
 Primer Regidor Propietario y Presidente Municipal

[Signature]
SONIA MONTEJO ULÍN
 Segundo Regidor Propietario y Síndico
 de Hacienda de Ingresos

[Signature]
MARLENE MARTÍNEZ RUIZ
 Tercer Regidor Propietario y Síndico de
 Hacienda de Egresos

[Signature]
MARTÍN OLÁN ARIAS
 Cuarto Regidor Propietario

[Signature]
HOMERO SANTO DE LA CRUZ
 Quinto Regidor Propietario

[Signature]
ADRIANA PATRICIA MÉNDEZ DENIS
 Sexto Regidor Propietario

[Signature]
JOSÉ CORDOVA LEYVA
 Séptimo Regidor Propietario

[Signature]
PATRICIO RUIZ PONS
 Octavo Regidor Propietario

[Signature]
MARÍA CRUZ MÉNDEZ LÓPEZ
 Noveno Regidor Propietario

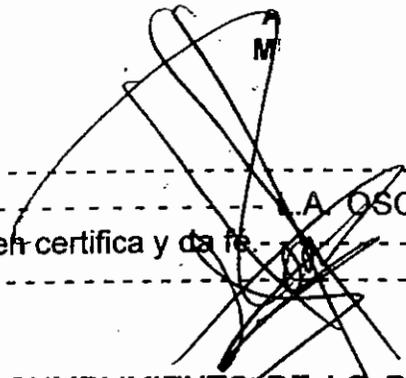
[Signature]
JOSÉ DE JESÚS MEDELLÍN CANO
 Décimo Regidor Propietario

[Signature]
SANTIAGO GARCÍA MÉNDEZ
 Décimo primer Regidor Propietario

[Signature]
AURELIO MORALES LÁZARO
 Décimo segundo Regidor Propietario
 por el principio de representación
 proporcional por el Partido
 Revolucionario Institucional

[Signature]
CLÉRIDA DE LA CRUZ PALOMERA
 Décimo tercer Regidor Propietario por
 el principio de representación
 proporcional por el Partido
 Revolucionario Institucional

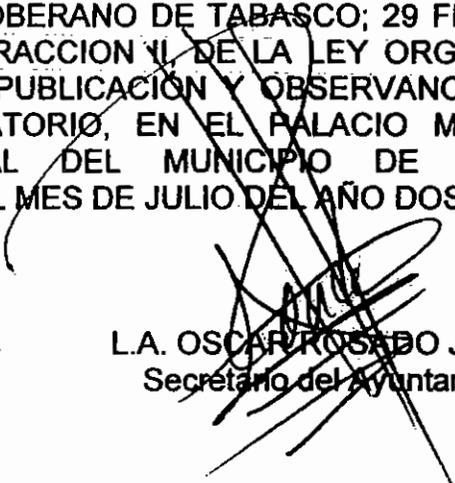
YONDER VENTURA LEYVA
 Décimo cuarto Regidor Propietario por el principio de
 Representación proporcional por el Partido Acción Nacional

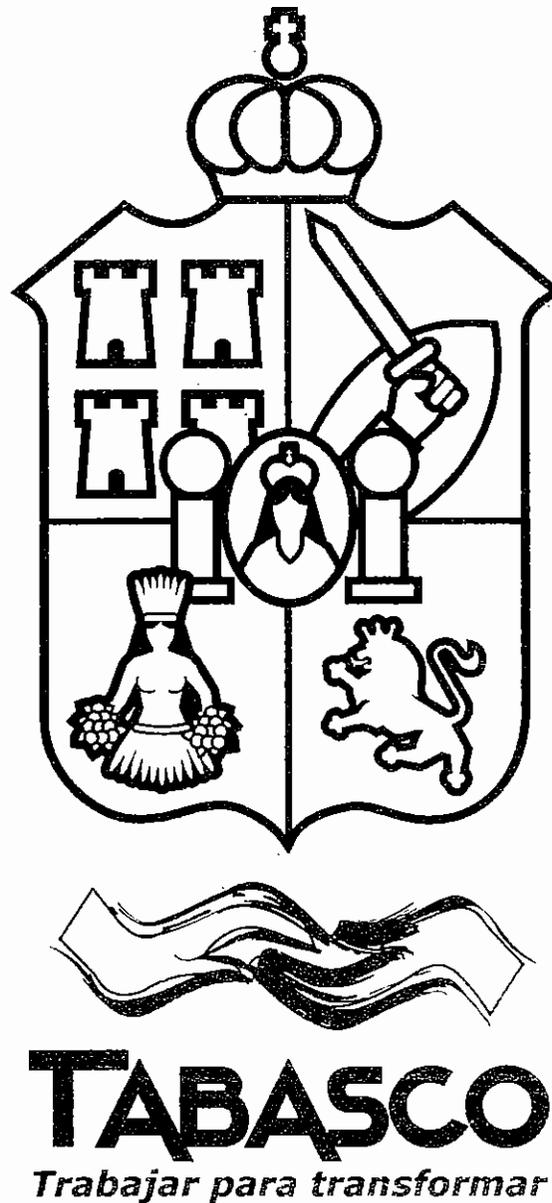


L.A. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Secretario del Ayuntamiento,
quien certifica y da fe.-----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS ARTÍCULOS 115
FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I Y 76 DE LA CONSTITUCION
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 36
FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCION II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS
MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL
PRESENTE DECRETO PROMULGATORIO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO,
TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.....

DUPLICA Nº 1
C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Presidente Municipal


L.A. OSCAR ROSADO JIMÉNEZ
Secretario del Ayuntamiento



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.